



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-188/2021

- ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL -

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO LA "ARRENDATARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EL M. EN J.O. JESÚS HUMBERTO HERRERA BÓGORA, COMO ÁREA REQUIRIENTE Y USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR LA "ARRENDADORA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA LA "ARRENDATARIA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
  - 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
  - 1.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
  - 1.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
  - 1.4. QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
  - 1.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
  - 1.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE "ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA DE PENAL, ACUSATORIO Y ORAL", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 332/2020 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
  - 1.7. AL SER EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LIBERTAD TÉCNICA Y DE GESTIÓN PERO NO PRESUPUESTAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA REALIZA EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE SOLVENTAR



EL ARRENDAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE COMPETEN A CITADO CENTRO, MISMAS QUE ENCUENTRAN FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL DECRETO 237/2014 POR EL QUE SE REGULA EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

- I.8. QUE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NÚMERO GEY-SSP-AD-ESTATAL-001/2021, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 101 FRACCIÓN II, INCISO C) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, FUNDADO EN EL PUNTO IX DE LA ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN A LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL "ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO COMO MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL", MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADO EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.
- I.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
- II. DECLARA LA "ARRENDADORA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
  - II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; Y QUE HA TENIDO MODIFICACIONES POSTERIORES DE ACUERDO A LAS PROTOCOLIZACIONES SIGUIENTES: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, TODAS DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, Y EL ACTA NÚMERO TRESCIENTOS CINCO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA FE DEL ABOGADO CARLOS T. GOFF RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE TEKAX, YUCATÁN.
  - II.2. QUE ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA FE DEL ABOGADO CARLOS T. GOFF RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE TEKAX, YUCATÁN.
  - II.3. SU REPRESENTADA SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA DE LA CALLE DIECISÉIS POR TRECE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE, C.P. 97133, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
  - II.4. SU REPRESENTADA TIENE COMO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y DESARROLLO HUMANO A TODO TIPO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL USO Y MANEJO DE TECNOLOGÍAS Y DE TODO TIPO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTAR CON EL EQUIPO Y MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO. C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN EN ÁREAS Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS D) LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES. E) EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE PERMITAN UNA UTILIDAD LÍCITA Y QUE ACUERDEN EL O LOS ADMINISTRADORES O LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.
  - II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "PAC111218L71".
  - II.6. QUE CUENTA CON SU CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO 0209/2019
  - II.7. QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA A LA "ARRENDATARIA" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.



- II.8. QUE CUENTA CON LA DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA DE LA EMPRESA CORRISOFTLLC COMPANY QUIEN TIENE LA PATENTE DE LOS PRODUCTOS DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LA "ARRENDATARIA" Y LA "ARRENDADORA":
  - III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
  - III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESANDO LO ANTERIOR LAS "PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO, EN LO SUCESIVO "DISPOSITIVOS", PARA USO EN PERSONAS CONSIDERADAS IMPUTADAS DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR ACTUALIZACIONES DE DISPOSITIVOS DE RASTREO GPS QUE INCORPORAN NUEVA TECNOLOGÍA MUCHO MÁS CONFIABLE Y SEGURA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR. POR LO CUAL LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS "DISPOSITIVOS" GARANTIZARAN LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, ASÍ COMO PARA EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO Y DE LA INVESTIGACIÓN; EL ARRENDAMIENTO DE LOS "DISPOSITIVOS" TRAE APAREJADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS, EL ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ POR 125 (CIENTO VEINTICINCO) "DISPOSITIVOS", MISMOS QUE PODRÁN AUMENTAR A 140 (CIENTO CUARENTA) "DISPOSITIVOS" SIN QUE ESTOS 15 (QUINCE) "DISPOSITIVOS" GENEREN UN COSTO ADICIONAL, QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN Y QUE SON DESCRITOS A DETALLE EN EL ANEXO I DE ESTE CONTRATO:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ARRENDAMIENTO	1	SSP-08 ARRENDAMIENTO DIARIO DE 125 CON OPCIÓN A 140 DISPOSITIVOS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA \$324.57) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$10'994,808.75	\$10'994,808.75
SUB TOTAL					\$10'994,808.75
I.V.A. 16%					\$1'759,189.40
TOTAL					\$12'753,978.15

SEGUNDA: DISPONIBILIDAD DE "DISPOSITIVOS".- LA "ARRENDADORA" MANIFIESTA QUE CUENTA CON EL TOTAL DE "DISPOSITIVOS" Y A DISPOSICIÓN DE LA "ARRENDATARIA" SEGÚN SEAN SUS NECESIDADES, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y LA "ARRENDATARIA" RECIBE DICHS "DISPOSITIVOS", EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN, PACTANDO EN ESTE ACTO CON LA "ARRENDADORA" QUE LA TOTALIDAD DE LOS "DISPOSITIVOS" QUEDARÁN A SU RESGUARDO POR ASÍ CONVENIR A AMBAS "PARTES".

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. - LA "ARRENDATARIA" SE COMPROMETE A PAGAR DIARIAMENTE POR CADA UNO DE LOS "DISPOSITIVOS" UTILIZADOS, LA CANTIDAD DE \$324.57 (SON: TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.) MÁS



EL CORRESPONDIENTE I.V.A., QUE NO PODRÁ SER MODIFICADO O ALTERADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PRESENTE CONTRATO.

LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÁXIMO POR LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE 126 "DISPOSITIVOS" QUE SE PAGARÁ POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES POR LA CANTIDAD ANTES DE I.V.A. DE \$10'894,808.75 (SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$1'759,169.40 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE MÁXIMO TOTAL DE \$12'753,978.15 (SON: DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.)

LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE MANERA MENSUAL, EN LOS PERIODOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO III, ESTOS SE REALIZARÁN A MES VENCIDO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA REALIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, CON LAS RESPECTIVAS FIRMAS DE CONFORMIDAD.

EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DE "DISPOSITIVOS" ARRENDADOS POR DÍA, PUEDE AUMENTAR HASTA LA CANTIDAD DE 140 "DISPOSITIVOS" POR DÍA, CONFORME SEA REQUERIDO, SIN QUE ESTE AUMENTO GENERE UN COSTO ADICIONAL AL PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A TENER DISPONIBLE LOS "DISPOSITIVOS" QUE SEAN REQUERIDOS POR EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

CUARTA: INCREMENTO EN EL ARRENDAMIENTO. - LA "ARRENDATARIA" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES Y SERVICIOS POR ARRENDAR MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES CUENTEN CON UNA PREVIA AUTORIZACIÓN.

LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÁ SER MODIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO HASTA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO AMBAS "PARTES" ESTÉN DE COMÚN ACUERDO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SEÑALANDO LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAYA REALIZADO.

QUINTA: FORMA DE ENTREGA. - LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A TENER DISPONIBLE Y A DISPOSICIÓN DE LA "ARRENDATARIA" LA CANTIDAD MÁXIMA DE "DISPOSITIVOS" CONSIDERADAS PARA EL ARRENDAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSIDERANDO QUE LOS "DISPOSITIVOS" SE ENCONTRARÁN BAJO RESGUARDO DE LA "ARRENDADORA".

AL FINAL DE CADA MES, PARA LA FACTURACIÓN, LA "ARRENDADORA" DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ CONTENER LA RELACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS" QUE SE ENTREGARON AL "ÁREA REQUERENTE Y USUARIA", Y LOS QUE FUERON DEVUELTOS A LA "ARRENDADORA", ESPECIFICANDO LA CANTIDAD DE DÍAS QUE EL "DISPOSITIVO" SE ENCONTRÓ ACTIVO DENTRO DEL MES CORRESPONDIENTE A EL DOCUMENTO QUE SE EMITE.

EN EL CASO DE LOS "DISPOSITIVOS" QUE ABARQUEN SU UTILIZACIÓN DE UN MES A OTRO, AÚN SIN IMPORTAR LA CANTIDAD TOTAL DE DÍAS QUE ESTUVO ACTIVO, SÓLO SE PODRÁ FACTURAR LA CANTIDAD DE DÍAS DEL MES QUE SE ESTÁ FACTURANDO.

EL DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO SE DEBERÁ PRESENTAR CON SUS CORRESPONDIENTES FIRMAS EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A PAGAR A LA "ARRENDADORA" LA RENTA DE LOS "DISPOSITIVOS" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ EMITIDA PREFERENTEMENTE DENTRO PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES DEVENGADO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ LA "ARRENDATARIA" PARA LA EMISIÓN DE LA FACTURA QUE SE DERIVE DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- LA "ARRENDATARIA" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
- 2.- LA "ARRENDADORA" DEBERÁ PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES VENCIDO.
- 3.- LA "ARRENDATARIA", REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, SIEMPRE QUE HAYA ENTREGADO Y REALIZADO:



- A.- HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL SERVICIO CONTRATADO EN EL MES CORRESPONDIENTE.
- B.- LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SXI, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.
- C.- HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D.- HABER ENTREGADO LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
- E.- HABER ENTREGADO EL DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO.

CADA PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.

CADA PAGO A LA "ARRENDADORA" SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA PROPORCIONADA PARA ESOS EFECTOS EN EL SISTEMA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY).

EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR LA "ARRENDADORA" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS LA "ARRENDATARIA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A LA "ARRENDADORA" QUE PRESENTE LAS CORRECCIONES.

SÉPTIMA: DE LOS SERVICIOS.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A CEDER EL USO DEL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA A FAVOR DE LA "ARRENDATARIA", A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO.

LA "ARRENDADORA" MANIFIESTA QUE EL SISTEMA DE RASTREO TENDRÁ UNA COBERTURA QUE ABARCARÁ TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA "ARRENDATARIA" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA, PREVIA NOTIFICACIÓN POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LA "ARRENDADORA".

OCTAVA: LUGAR Y FECHA DEL ARRENDAMIENTO. - LA APLICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS" PODRÁ SER DE MANERA INDIVIDUAL O POR PARES CUANDO SE REQUIERA APLICAR ADEMÁS DEL IMPUTADO, UNO A LA VÍCTIMA PARA SU PROTECCIÓN, ESTO NO GENERARÁ A LA "ARRENDATARIA" NINGÚN COSTO EXTRA DEL YA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA DEBIDA APLICACIÓN SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA, O EL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE ARRENDA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE LA "ARRENDATARIA" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, LA "ARRENDADORA" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS INHERENTES AL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DURANTE EL PLAZO SEÑALADO O EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, PAGARÁ A LA "ARRENDATARIA" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ARRENDAMIENTO Y LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



EN CASO FORTUITO DE QUE LA "ARRENDADORA" NO PUDIERA CUMPLIR CON LO PACTADO, DEBERÁ NOTIFICARLO A LA "ARRENDATARIA", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA "ARRENDADORA".- LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A:**

- A) PROPORCIONAR AL "ÁREA REQUERENTE Y USUARIA" TENIENDO TAL CARÁCTER EL "CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO" UNA CLAVE DE ACCESO QUE LE PERMITA ACCEDER AL SERVIDOR QUE CONTROLA LA INFORMACIÓN ALMACENADA, PARA PODER CONTROLAR LOS MENSAJES DE TEXTO DIRIGIDOS AL PRESUNTO RESPONSABLE O A LA VÍCTIMA.
- B) LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A MANTENER LOS "DISPOSITIVOS" EN BUEN ESTADO DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y ES LA ÚNICA AUTORIZADA PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y REPARACIONES NECESARIOS YA SEA COMO CONSECUENCIA DE SU USO NORMAL O POR MAL FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO REFACCIONES Y MANO DE OBRA.
- C) MANTENER UN ESTRICTO CONTACTO CON EL ENLACE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNA EL "CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", ASÍ COMO CON ÉSTA SECRETARÍA EN CALIDAD DE APOYO A LA ANTES CITADA PARA UNA MEJOR COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.
- D) A PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS "DISPOSITIVOS" TANTO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN USO, COMO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO.
- E) A APLICAR Y/O INSTALAR LOS "DISPOSITIVOS" CORRESPONDIENTES A LAS VÍCTIMAS CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- F) A CUBRIR EL COSTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE RASTREO, POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL MISMO, COMO CONSECUENCIA DE SU MAL USO O ABUSO, ASÍ COMO POR SU PÉRDIDA O DETERIORO.
- G) A ENTREGAR AL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS DEL "CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", CUANDO SE LES SOLICITE MEDIANTE OFICIO, LOS "DISPOSITIVOS" QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE APLICAR.
- H) A ENVIAR DE MANERA INMEDIATA CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL ASÍ SE LO REQUIERA, A UNA PERSONA CAPACITADA AL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCA, PARA LA APLICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS".
- I) SE OBLIGA A RESTITUIR SIN COSTO ALGUNO PARA LA "ARRENDATARIA", LA CORREA Y/O BRAZALETE DESPUÉS DE SU UTILIZACIÓN, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL SEGURO DEL QUE CONSTA LA CORREA Y/O BRAZALETE, SOLO PUEDE SER UTILIZADO POR UNA SOLA VEZ.
- J) NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA AL "CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", EN CASO DE DESASTRES NATURALES TALES COMO HURACANES, TEMBLORES, TERREMOTOS, ENTRE OTROS SIMILARES, O ALGUNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR QUE AFECTE LA SEÑAL DE LOS "DISPOSITIVOS", ESTO SIN PERJUICIO DE QUE LA "ARRENDADORA" DEBERÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE INTENTAR RESTABLECER LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

ASÍ MISMO DARÁ AVISO INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN PARA QUE A SU VEZ ÉSTA SUGIERA A LAS PARTES SOLICITEN LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

DE IGUAL FORMA DEBERÁ NOTIFICAR A LA "ARRENDATARIA" EN CASO DE QUE DERIVADO DE ESOS EVENTOS SE IMPIDA TOTALMENTE EL USO DE LOS SERVICIOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A QUE NO SE CAUSARA RENTA MIENTRAS NO SE RESTABLEZCA EL SERVICIO.

LA "ARRENDADORA" AL REALIZAR LA APLICACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS", ENTREGARÁ AL USUARIO UN CONVENIO POR EL SERVICIO PRESTADO, EL CUAL CONTIENE ANEXO UN PAGARÉ POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M/N), QUE DEBERÁ SER FIRMADO, A EFECTO DE QUE LA PERSONA QUE OSTENTE EL EQUIPO, FUNJA COMO RESPONSABLE EN CASO DE ALGÚN MENOSCABO, PERDIDA Y/O DAÑO AL EQUIPO. EL IMPUTADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS "DISPOSITIVOS" YA SEA EN FORMA DOLOSA O CULPOSA, LIBERANDO DE ÉSTA FORMA A LA "ARRENDATARIA" DE CUALQUIER PAGO ADICIONAL AL IMPORTE ANUAL ESTABLECIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES.

LA "ARRENDADORA" MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE EL IMPUTADO SE NIEGUE A FIRMAR EL PAGARÉ, SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE EL PLENO CONSENTIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS", YA QUE LA ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE COLOCACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS" ELECTRÓNICO TRAE APAREJADA LA FIRMA DEL TÍTULO DE CRÉDITO, (A FIN DE GARANTIZAR EL CUIDADO DEL "DISPOSITIVO") EN CONSECUENCIA "LA AUTORIDAD RESPONSABLE" DEBERÁ SUGERIRSE APLIQUE OTRA MEDIDA CAUTELAR.



**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA "ARRENDATARIA".- LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A:**

- A) UTILIZAR LOS "DISPOSITIVOS" SOLAMENTE PARA EL USO CONVENIDO O CONFORME A LA NATURALEZA Y DESTINO DEL MISMO.
- B) PAGAR LA RENTA MENSUAL ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ÉSTE INSTRUMENTO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.
- C) REPORTAR DE MANERA INMEDIATA A LA "ARRENDADORA" LAS FALLAS QUE SUFRAN LOS "DISPOSITIVOS", POR SU MAL FUNCIONAMIENTO.
- D) ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LA PERSONA QUE FUNJA COMO ENLACE PERMANENTE MISMA QUE DESIGNARÁ EL "CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", Y CON LA "ARRENDADORA", CON EL FIN DE LOGRAR UNA INTERACCIÓN INFORMATIVA ENTRE LOS SUJETOS INTERVINIENTES PARA UNA DEBIDA COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN QUE A CADA UNO CORRESPONDA.
- E) LA "ARRENDATARIA" NO PODRÁ CEDER A TERCEROS LOS "DISPOSITIVOS", BAJO NINGÚN TÍTULO, NI SUBARRENDARLO, NI CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, SALVO QUE CUENTE CON EL ASENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA "ARRENDADORA", EN CUYO CASO SE SUSCRIBIRÁN LOS DOCUMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS.
- F) NO PODRÁ RECHAZAR POR CUENTA PROPIA MEJORAS, CAMBIOS O ALTERACIONES INTERNAS Y EXTERNAS EN LOS "DISPOSITIVOS", SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA "ARRENDADORA".

LA "ARRENDATARIA" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS", AL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, ESTE DEBERÁ REMITIR CADA MES UNA COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOS DOCUMENTOS DE ALTA O COLACIÓN, LAS BAJAS O RETIRO DE LOS "DISPOSITIVOS".

EL MONITOREO DE LOS "DISPOSITIVOS" DE RASTREO, QUEDARÁ A CARGO DEL ÁREA REQUERENTE, EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

SI LA NECESIDAD DE SEGUIR CON EL ARRENDAMIENTO SE EXTINGUIERA, EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO LOS "DISPOSITIVOS" SERÁN DEVUELTOS EN EL ESTADO QUE FUERON RECIBIDOS POR EL "CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", SALVO LO QUE HUBIERE PERECIDO O SE HUBIERE MENOSCABADO POR EL TIEMPO O POR CAUSA INEVITABLE. UNA VEZ EFECTUADA LA DEVOLUCIÓN NO RESPONDERÁ POR EL DETERIORO, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES.

DÉCIMA TERCERA: PREVISIONES EXTRAORDINARIAS.- SI POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPIDE TOTALMENTE A LA "ARRENDATARIA" EL USO DE LOS "DISPOSITIVOS" NO SE CAUSARÁ RENTA MIENTRAS DURE EL IMPEDIMENTO Y SI ÉSTA DURA MÁS DE DOS MESES SE PODRÁ PEDIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA "ARRENDATARIA" QUE POR CAUSA DE REPARACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA "ARRENDADORA" A LOS "DISPOSITIVOS" PIERDA EL USO TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, TIENE DERECHO A NO PAGAR EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, A PEDIR LA REDUCCIÓN DEL PRECIO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA "ARRENDATARIA" NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE DETERIORO, DAÑO O PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE LOS "DISPOSITIVOS" POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES OERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, POR LO QUE NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE QUIENES PARTICIPAN EN ESTE ACTO JURÍDICO.

SI LA "ARRENDADORA" NO DA PLENO CUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA REQUERIDA SERÁ APLICABLE LO CONDUCTENTE A PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUE ANTECEDE.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO REGULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES, CUYA VIGENCIA SERÁ A PARTIR DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SIN CONTRAVENIR LO ANTES DISPUESTO POR MOTIVOS DE LA IMPORTANCIA VITAL DE LA CONTINUACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LOS "DISPOSITIVOS", LA "ARRENDATARIA" PREVIENE LA CONTINUACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO 5 DÍAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO O HASTA SU CORRESPONDIENTE APROBACIÓN, LA "ARRENDADORA" MANIFIESTA SU CONOCIMIENTO EN QUE LA PRESENTACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO PUEDE LLEVAR CIERTO TIEMPO POR LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS IMPLÍCITAS, SIN EMBARGO, Y EN CONFORMIDAD DEL

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



ARRENDAMIENTO Y SERVICIO, NO SERÁ SUSPENDIDO, RECONOCIENDO LA "ARRENDATARIA" AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL NUEVO CONTRATO LOS CONCEPTOS ATRASADOS ANTERIORES A LA APROBACIÓN, PREVIA REVISIÓN DE PRECIOS.

DECIMA SEXTA: DERECHO DE REVISIÓN.- LA "ARRENDADORA" FACULTA EN ESTE ACTO A LA "ARRENDATARIA" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNEN, QUE TODOS LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA LA "ARRENDATARIA" DETECTA ALGÚN ERROR EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE LE INFORMARÁ A LA "ARRENDADORA" A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A LA "ARRENDATARIA" O A TERCEROS.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR LA "ARRENDATARIA", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO LA "ARRENDADORA" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR LA "ARRENDATARIA", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- B) SI LA "ARRENDADORA" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI LA "ARRENDADORA" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- D) SI LA "ARRENDADORA" NO PROPORCIONA A LA "ARRENDATARIA" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- E) SI LA "ARRENDADORA" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- F) SI LA "ARRENDADORA" NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS CON LA "ARRENDATARIA".
- G) QUE POR CAUSA DE REPARACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA "ARRENDADORA" A LOS "DISPOSITIVOS" PIERDA EL USO TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS.
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A LA "ARRENDADORA", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

LA "ARRENDATARIA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE ARRENDADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA "ARRENDADORA", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

LA "ARRENDATARIA" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS LA "ARRENDATARIA" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A LA "ARRENDADORA" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. LA "ARRENDADORA", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO LA "ARRENDADORA" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, LA "ARRENDATARIA" COMUNICARÁ A LA "ARRENDADORA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
4. EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE LA "ARRENDATARIA" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR A LA "ARRENDADORA" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

5. CUANDO SE RESCINDE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN EL SUPUESTO DE HABER PRESTADO EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOS DÍAS TRANSCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

**DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUTIVAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS FUEROS QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

**VIGÉSIMA: PROHIBICIONES.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LA "ARRENDADORA", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

**VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-** TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DE LA "ARRENDADORA", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.-** LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A LA "ARRENDATARIA" EN CASO DE ACCIONES EN TABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

**VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, Y LA ENTREGA VIRTUAL DE LOS BIENES Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 113 FRACCIONES I Y V, Y 116 AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 40 FRACCIONES I, II Y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ARTÍCULO 110 FRACCIONES I, V, XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR DE FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL, CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON LA "ARRENDATARIA", SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA EL MISMO.

POR LO QUE NO SE PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS Y/O REPRODUCIR Y/O GUARDAR DE CUALQUIER FORMA DICHA INFORMACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS RESPECTIVOS, O POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA "ARRENDATARIA".

EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN ESTA CLÁUSULA SE FINCARÁN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN, INDEPENDIEMENTE DE SER CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO

**VIGÉSIMA QUINTA: INCONFORMIDADES.-** PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DE LA "ARRENDATARIA" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.



TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

**VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.-** PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN LOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONSENTIMIENTO Y ALCANCE.-** LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUIDOS EN ESTE CONTRATO Y SE OBLIGAN A SU FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO. DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, IGNORANCIA, DOLO O MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

**VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.-** ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

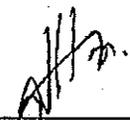
- ANEXO "I" DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO.
- ANEXO "II" DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR.
- ANEXO "III" CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.
- ANEXO "IV" FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.
- ANEXO "V" CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

LEÍDO POR AMBAS PARTES, ENTERADAS DE SU EFECTO, ALCANCE Y CONTENIDO; PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA "ARRENDATARIA"

  
LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL ÁREA "REQUIRENTE Y USUARIA"

  
M. EN J.O. JESUS HUMBERTO HERRERA GÓNGORA,  
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN  
DE MEDIDAS  
CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL  
PROCESO.

POR LA "ARRENDADORA"

  
LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS  
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

Eliminado: Cincuenta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.



ANEXO I  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-188/2021  
-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO  
COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO.

DESCRIPCIÓN:

[Redacted text block]

UNIDAD:

[Redacted text block]

LAS Y

[Redacted text block]

[Handwritten signature]



[REDACTED]

MÉRIDA, YUCATÁN, A 05 DE ABRIL DE 2021.

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ÁREA REQUIRENTE Y USUARIA"

M. EN J.O. JESUS HUBERTO HERRERA GÓNGORA,  
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE  
MEDIDAS  
CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

POR LA "ARRENDADORA"

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS  
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.



ANEXO II  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-188/2021  
-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO  
COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR.

MÉRIDA, YUCATÁN A 05 DE ABRIL DE 2021.

	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
1.	[REDACTED]
2.	[REDACTED]
3.	[REDACTED]
4.	[REDACTED]
5.	[REDACTED]
6.	[REDACTED]
7.	[REDACTED]
8.	[REDACTED]
9.	[REDACTED]
10.	[REDACTED]
11.	[REDACTED]
12.	[REDACTED]
13.	[REDACTED]
14.	[REDACTED]
15.	[REDACTED]

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ÁREA REQUERENTE Y USUARIA"

M. EN J.O. JESUS HUBERTO HERRERA GÓNGORA.  
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE  
MEDIDAS  
CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

POR LA "ARRENDADORA"

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS  
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

Eliminado: Seis renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.



ANEXO III  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CANTIDAD DE SERVICIOS A CONTRATAR  
CONTRATO NÚMERO OEY-SSP-188/2021.  
-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO COMO MEDIDA  
CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

MÉRIDA, YUCATÁN A 05 DE ABRIL DE 2021.

"LAS PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE LA "ARRENDATARIA" PODRÁ SOLICITAR A LA "ARRENDADORA" UNA CANTIDAD SUPERIOR A LOS 125 "DISPOSITIVOS", LOS CUALES PODRÁN AUMENTAR A 140 DISPOSITIVOS, PERO ESTOS NO CAUSARÁN AUMENTO ALGUNO EN LAS CANTIDADES DESGLOSADAS A CONTINUACIÓN, RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN CONTRATO FIRMADO POR LAS PARTES DEL CUAL EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

CANTIDAD MÍNIMA MENSUAL POR ARRENDAMIENTO DE 125 BRAZALETES DE LOCALIZACIÓN GPS			
MES	CONCEPTO	IMPORTE IVA INCLUIDO	
05 AL 30 DE ABRIL 2021		\$1'223,628.90	
01 AL 31 DE MAYO 2021	ARRENDAMIENTO DE 125 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA GPS AIR DE LA MARCA CORRISOFT, QUE INCLUYE: • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] PARA TELÉFONO CELULAR (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA \$324.57)	\$1'458,942.15	
01 AL 30 DE JUNIO 2021		\$1'411,879.50	
01 AL 31 DE JULIO 2021		\$1'458,942.15	
01 AL 31 DE AGOSTO 2021		\$1'458,942.15	
01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021		\$1'411,879.50	
01 AL 31 DE OCTUBRE 2021		\$1'458,942.15	
01 AL 10 DE NOVIEMBRE 2021		\$1'411,879.50	
01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		\$1'458,942.15	
<b>TOTAL:</b>		<b>\$12'753,978.15</b>	

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ÁREA REQUERENTE Y USUARIA"

  
M. EN J.D. JESUS HUMBERTO HERRERA GÓNGORA,  
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE  
MEDIDAS  
CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

POR LA "ARRENDADORA"

  
LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS  
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

ANEXO IV

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-188/2021

-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 05 DE ABRIL DE 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:

El que suscribe, Lic. William Armando Morales Heredia, identificándome con mi [REDACTED] número [REDACTED] expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, en mi carácter de Administrador Único de la persona moral denominada Procesos, Actualización y Competencias en Tecnologías y Humanidades SA de CV, el cual acredito con el Acta 305 pasada ante la fe de la notaria publica numero 97 del Abogado Carlos T. Goff Rodríguez de fecha 26 de febrero del 2018, toda vez que mi representada resulta ser adjudicataria del contrato de arrendamiento de dispositivos electrónicos de rastreo y monitoreo para ser utilizados como medida cautelar en el sistema penal, acusatorio y oral con número GEY-SSP-188/2021, que celebrará con la Secretaria de Seguridad Publica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesto que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre esta persona moral, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	
William Armando Morales Heredia	[REDACTED]
Jorge Antonio Mejia Mendez	[REDACTED]

ATTE:

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN  
TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

ANEXO V  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-188/2021  
-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO  
COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, MANIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA "ARRENDATARIA" CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADÉMÁS A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR LA "ARRENDATARIA".
- II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO" OBJETO DEL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR LA "ARRENDATARIA".
- III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO" OBJETO DEL CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DE LA "ARRENDATARIA", TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOS AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ATTE:

  
\_\_\_\_\_  
LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN  
TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.



Liberty Fianzas S.A. de C.V.  
 Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1  
 Autorizado por la SHCP

**POLIZA DE FIANZA**

<b>Lugar:</b> MERIDA, YUCATAN A 5 DE ABRIL DE 2021	<b>Fianza No.</b> 2205141-0000
<b>Fiado:</b> PROCESOS, ACTUALIZACION Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGIAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.	
<b>Ramo / Tipo:</b> ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO PPC	<b>Monto:</b> \$ 1,275,397.81

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Un Millon Doscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos 81/100 M.N.**

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 05 DE ABRIL DE 2021  
 DOMICILIO DEL FIADO: 16 POR 13 NO. 350, FRACC. CAMARA DE COMERCIO NORTE, C.P. 97133, MERIDA, YUCATAN, MÉXICO  
 BENEFICIARIO: A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 DOMICILIO DEL BENEFICIARIO:

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$1,275,397.81 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR: PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V., CON R.F.C.: PAC111216L71, POR UN PERIODO MINIMO DE UN AÑO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS No. GEY-SSP-188/2021 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO LA "ARRENDATARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EL M. EN J.O. JESÚS HUMBERTO HERRERA GÓNGORA, COMO EL ÁREA REQUIRIENTE Y USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGIAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRA DENOMINAR "LA ARRENDADORA", RELATIVO AL SUMINISTROS DE LOS BIENES CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, CON UN MONTO TOTAL DE \$12,753,978.15 (DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, ASI COMO PARA RESPONDER HASTA POR UN PERIODO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SEA ENTREGADOS LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, TANTO DE LOS DEFECTOS DE FABRICACION DE LOS SERVICIOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER RESPONSABILIDAD ORIGINADA EL INCUMPLIMIENTO EN LA BUENA CALIDAD POR PARTE DEL PROVEEDOR A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL, EN EL CONTRATO No. GEY-SSP-188/2021, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. DECLARA QUE ACEPTA LO SIGUIENTE: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. B) LA VIGENCIA DE LA FIANZA SERA MINIMA DE UN AÑO, ASI COMO EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE LOS BIENES. C) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. D) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL GOBIERNO DEL ESTADO. E) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y F) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XccdWX9

 <b>Maria Eugenia Medrano Martinez</b>	
IUOh+vPGB0EzjW+vFicCul6S114B/nXFmXIDUp628VSuRe1Z+drkO7DDqxisGyanlkhNGgW6m/ZUwJ0i2ce oehZsOcJl9y7wCrnNqQqHYQJOYPadcmFeApOFWVnIToY28j31GScJMiLHG86b+HOaOuAoPZslwkMJS drAy117X5/gbgayO245HEJxLlV5WBD5OzCPNzvnjLWPIiO8m2OSDvyfqxUEWVYQzdcwhH+wq2VJ+8Vn SaAif6JhCQS3f//PCbTqFsG8cJEWrebRAXj6/8I9+8dclAqscrQXbB13E7YoFY3AVQgFUMxHpZGKHcD6Fv d91CM4bILDHNB3IC1Nw==	

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP



Liberty Fianzas S.A. de C.V.  
 Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1  
 Autorizado por la SHCP

**POLIZA DE FIANZA**

Lugar: MERIDA , YUCATAN A 5 DE ABRIL DE 2021	Fianza No. 2205141-0000
Fiado: PROCESOS, ACTUALIZACION Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGIAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.	
Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO PPC	Monto: \$ 1,275,397.81

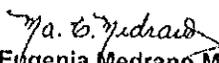
Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

**Un Millon Doscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos 81/100 M.N.**

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS MISMAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA. G) PARA LA INTEGRACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, POR LO QUE LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SI EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA POLIZA DE FIANZA. ESTA FIANZA NO PODRA SER CANCELADA SIN AUTORIZACION Y POR ESCRITO DE EL GOBIERNO DEL ESTADO. LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com), en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo [validaciondefianzas@libertyfianzas.com](mailto:validaciondefianzas@libertyfianzas.com).

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XccdWX9

 <b>Maria Eugenia Medrano Martinez</b>	
IUOh+vPGB0EzjW+FicCul6S1t4B/nXFmXIDUp628VSuRe1Z+drkO7DDqxisGyantkhNGgW6m/ZUwJ0I2ceoehZsOcJl9y7wCrNQqq HYQJOYPadcmFeApOFWVnIToY28j31GScJMLHGj86b+HOaOuAoPZstwkMJSdrAy117X5/gbgayO245HEJxLIV5WBD5OzCPNzvnj LfWPllO8m2OSDVy/qxUEWVyQzdcwhH+wq2VJ+8VnSaAlf6JlhCQS3///PCbTqFsG8cJEWrebRAXj6/Bi9+8dclAqscrQXbB13E7YoFY 3AVQgFUMxHpZGKHcD6Fvd91CM4bILDHNb3IC1Nw==	

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V.; está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com)  
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.  
Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

##### ARTÍCULOS

##### OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

##### SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

##### INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

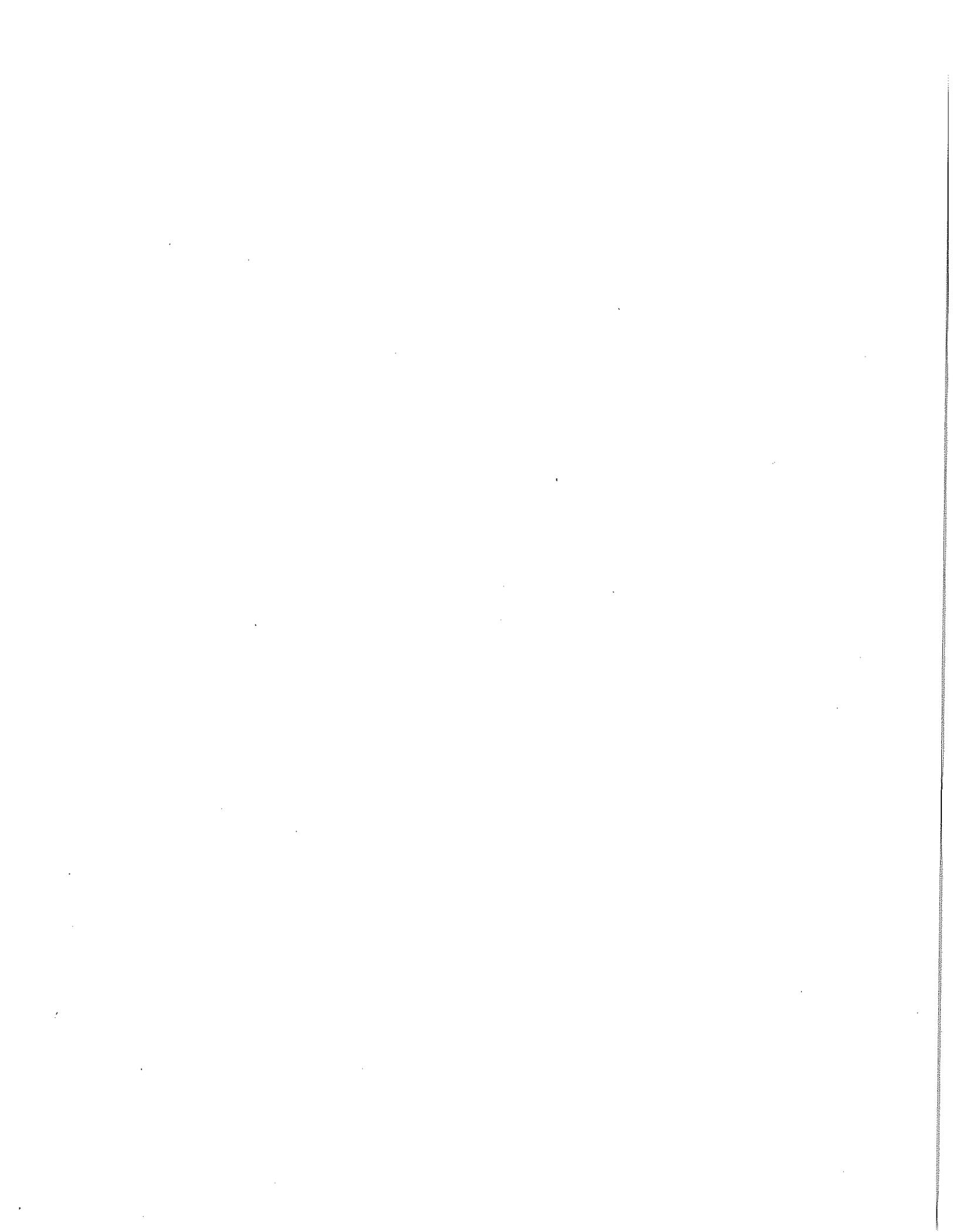
Subrogación 177

#### CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.





**Yucatán**

Gobierno del Estado  
2018 - 2024



**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con cero minutos del día dieciséis del mes de julio del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.



**Yucatán**  
Gobierno del Estado  
2018 - 2024



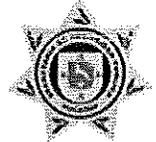
En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes; Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día dieciséis de julio del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/0187/2021**, de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno en el que se solicita:

**Oficio SSP/DGA/COM/0187/2021: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que**



concierna a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/0187/2021** de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



**Yucatán**

Gobierno del Estado  
2018 - 2024



autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijén las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, **los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: **“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” **“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” **“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: **Fracción I.-**...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; **Fracción III.-** ...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-** ...; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-** ...; **Fracción VIII.-** ...; **Fracción IX.-**...; **Fracción X.-**...; **Fracción XI.-**...; **Fracción XII.-**...; **Fracción XIII.-**...; **Fracción XIV.-**...; **Fracción XV.-**...; **Fracción XVI.-** ...; **Fracción XVII.-**...; **Fracción XVIII.-** ...; **Fracción XIX.-**...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones



aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del **artículo 41, fracción IV**, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que a la letra dice: "**Artículo 41.-**Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia..."; así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Artículo 25.-**La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles..."; Por otro lado, los **artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" "**Artículo 104.-** En



**Yucatán**  
Gobierno del Estado  
2018 - 2024



la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”; **Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...” **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;...” **Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-...**; **Fracción XII.-...**; **Fracción XIII.-...**; **Fracción XIV.-...**; **Fracción XV.-...**; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...”. El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como



con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...”, el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dicen: **“Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional”. Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado “De la clasificación” en el punto séptimo, Fracción III, que a la letra dice: **“Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...”. Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **“INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO”**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o



características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.